

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00389 -00
Demandante	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
Demandado	JUAN FELIPE CARVAJAL DUEÑEZ
Decisión	ADMITE SOLICITUD
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 665

Como la presente solicitud reúne los requisitos de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la aprehensión y entrega en garantía del Vehículo marca Renault, placas ISQ-215, clase vehículo Automóvil, color Gris Comet, línea Logan Privilege y modelo 2016.

Para tal efecto se ordena comisionar a la Policía Nacional SIJIN- Automotores- para que proceda con la inmovilización inmediata del referido automotor, el cual se encuentra transitando en cualquier ciudad del territorio nación conforme a lo manifestado por la parte demandante. Para tal efecto desde ahora se ordena comisionar a dicha autoridad, por la secretaría se expedirá el comisorio respectivo.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, dicha autoridad procederá hacer entrega del mismo al acreedor garantizado CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, en el lugar que este o a su apoderado disponga (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. ib.); previa notificación que hará a este Despacho y al acreedor garantizado al correo contacto: myperez@grupoautofacil.com y srestrepob@grupoautofacil.com

Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el vehículo, el mismo sea trasladado a la siguiente dirección autorizada por el acreedor garantizado y dependiendo en la zona que sea retenido: PARQUEADERO JUDICIAL AUTORIZADO OBELISCO en Medellín o PARQUEADERO JUDICIAL CAPTUCOL en Copacabana.

En el evento de que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, se deberá dejar en el lugar que la autoridad de policía disponga.

Cumplido lo anterior el acreedor garantizado deberá informar al Despacho a fin de proceder con el presente trámite.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería al abogado SANTIAGO RESTREPO BETANCUR, para representar la sociedad aquí solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

MARLENY JUEZ - JUZGADO 016 M	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____65_____ Hoy 22 de Abril de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ RAMIREZ
	SECRETARIA

ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**445ee118505f991887a300799b72f7780371317caa4865177bae2a22d7b
c55fa**

Documento generado en 20/04/2021 06:17:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>